

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

441

DE 2020

**“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.101.648-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 909 de 2008, la Resolución No. 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000614 del 08 de septiembre de 2016, la C.R.A. renueva un permiso de vertimientos líquidos por cinco (5) años a la empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.

Que mediante Resolución No. 00139 del 02 de marzo de 2018, la C.R.A. otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.

Que los equipos utilizados dentro de la planta de CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. para la elaboración de néctar de frutas funcionan con gas Natural, lo cual lo exime de requerir permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Auto No. 1180 del 31 de agosto de 2018, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. realizó unos requerimientos a la empresa **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.** identificada con NIT 890.101.648-5.

Que posteriormente, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. profirió la Resolución No. 843 del 25 de octubre de 2019 por medio de la cual se resuelve una solicitud a la empresa **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.** y se dictan otras disposiciones.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la empresa **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.** identificada con NIT 890.101.648-5, procedió a evaluar la información aportada mediante Radicado No. 7277 del 14 de mayo de 2019, así como la contenida en el expediente 2027-091, y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Concepto Técnico No. 167 del 01 de junio de 2020, del cual se extrae la siguiente información de especial relevancia:

**“ (...) EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA:**

*Mediante Radicado ante C.R.A., No. 0007277 del 14 de agosto de 2019, la empresa Conservas California S.A., da respuesta a los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 00001180 del 31 de agosto de 2018 de la C.R.A. La empresa manifiesta lo siguiente:*

*“ASUNTO: Respuesta Auto N°00001180 de 2018 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Conservas California S.A.S. De manera atenta*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

441

DE 2020

**“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.101.648-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*me permito dar respuesta al Auto NQ 00001180 de 2018 en las consideraciones C.R.A. de la siguiente manera:*

*En cuanto al artículo PRIMERO en su numeral 1: en cuanto a la evaluación de contaminantes atmosféricos, se dio cumplimiento a través de la realización de dicha evaluación en el mes de enero, el cual fue radicado el 3 de mayo de 2019 ante C.R.A. con el número R-0003784-2019.*

*Dicha evaluación corresponde a la fuente de emisión de la Caldera 300 BHP, la cual opera con gas natural; por tanto, fue evaluado el contaminante NOx, de acuerdo a la Resolución 909 de 2008 en su artículo 7. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes.*

*Nos permitimos aclarar que la caldera de 300 BHP siempre ha operado con gas natural, como se evidencia en la radicación en mención.”*

CONSIDERACIONES C.R.A.

*De acuerdo con lo argumentado por la empresa Conservas California S.A.S., en el documento en evaluación se evidencia que en efecto la empresa envió a la C.R.A. el informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas de la Caldera 1 de 300 BHP, bajo radicado No. 0003784 del 3 de mayo de 2019, que fue evaluado en un Informe Técnico previo y que sirvió de insumo para la expedición del Auto No. 2275 del 30 de diciembre de 2019.*

*Continúa expresando la empresa en su escrito:*

*“En cumplimiento al numeral 2, Conservas California S.A.S. ha realizado semestralmente los análisis de agua residual tratada bajo el cumplimiento normativo de la Resolución 631 de 2016 en el artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público, los cuales han sido radicados a la C.R.A., a través del radicado No. R-0011487 – 2018”*

CONSIDERACIONES C.R.A.

*Efectivamente la empresa Conservas California S.A.S., envió a la C.R.A. el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales mediante Radicado No. 11487 de 2018, el cual fue evaluado en un Informe Técnico previo y que sirvió de insumo para la expedición del Auto No. 1370 del 31 de julio de 2019.*

**CUMPLIMIENTO:**

*La CRA mediante Auto No. 00001180 del 31 de agosto de 2018, hace unos requerimientos a la empresa Conservas California S.A.S.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

441

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.101.648-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<b>Numeral 1, Artículo PRIMERO.</b> Realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para la fuente fija Caldera 300 BHP...
---

**SI CUMPLE**

**Observación:** Conforme al Radicado No. 0003784 del 03 de mayo de 2019

<b>Numeral 2, Artículo PRIMERO.</b> En lo sucesivo debe evaluar el comportamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, realizando la comparación con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 – Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público.
---

**SI CUMPLE**

**Observación:** Conforme al Radicado No. 0011487 del 0 de diciembre de 2018

(...)”

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior Concepto Técnico, se debe requerir a la sociedad CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., mediante los actos administrativos: Resolución No. 000614 del 08 de septiembre de 2016 y Auto N°0001180 del 31 de agosto de 2018.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

441

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.101.648-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11., del Decreto 1076 de 2015, establece: “De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS, expidió la Resolución No. 909 de 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”

Que en el Artículo 7° señala lo siguiente: “ARTÍCULO 7o. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES. En la Tabla 4 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla 4

Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes a condiciones de referencia (25 oC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Combustible MP	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
		SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Sólido	200	500	350
Líquido	200	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

PARÁGRAFO. Las calderas existentes que tengan una producción de vapor superior a 25 toneladas por hora deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 13.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece. “...REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.”

Que mediante Resolución No. 631 de 2015 expedida por el MADS, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la sociedad **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.** identificada con NIT **890.101.648-5**, con el fin de que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000614 del 08 de septiembre de 2016 y el Auto N°0001180 del 31 de agosto de 2018.

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

441

DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 890.101.648-5, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.** identificada con NIT **890.101.648-5**, ubicada en el municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, a través de su representante legal el señor **IVÁN LÓPEZ** o quien haga sus veces, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la C.R.A., mediante la Resolución No. 000614 del 08 de septiembre de 2016 y el Auto N°0001180 del 31 de agosto de 2018.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°167 del 01 de junio de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El representante legal de la sociedad **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.** identificada con NIT **890.101.648-5**, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonoma.gov.co](mailto:notificaciones@crautonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.**, autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 JUN 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-091.  
I.T. No. 167 del 01 de junio de 2020.  
Proyectó: Lescorcía.  
Revisó: Karcon.